

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ  
CITACIÓN JUDICIAL**

A los señores JONNY AGUSTÍN MOREIRA ANTÓN y MAIRITA RAMONA CEDEÑO ZAMBRANO se les hace saber que en este Juzgado, por sorteo de Ley, le ha tocado conocer demanda Sumaria de Confesión Judicial, cuyo extracto y auto recaído en ella es como sigue:

ACTOR: Ing. Antonio Tobar Cucalón, Presidente Ejecutivo y Representante legal de la compañía Ecuador Laboratorios Fotográficos S.A.  
DEMANDADOS: Jonny Agustín Moreira Antón y Mairita Ramona Cedeño Zambrano.  
TRÁMITE: Sumario  
JUICIO: Nº. 0451-2011  
CUANTÍA: Indeterminada

OBJETO DE LA DEMANDA.- El actor solicita fijar día y hora a fin de que tenga lugar la confesión judicial de los señores Jonny Agustín Moreira Antón y Mairita Ramona Cedeño Zambrano, al tenor de pliego de preguntas que en sobre cerrado adjunta. Que por los antecedentes expuestos de conformidad con el numeral 1 y el Art. 64 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Art. 126 del mismo Código.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. María Victoria Zambrano, Juez Quinto de lo Civil de Manta, quien en providencia de fecha Manta, jueves 10 de noviembre de 2011; las 09h11, por cuanto el señor Ing. ANTONIO TOBAR CUCALÓN en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante legal de la compañía Ecuador Laboratorios Fotográficos S.A., declaró bajo juramento que le resulta imposible determinar la individualidad o residencia actual de los demandados, se dispone que se los cite por la prensa al tenor de lo señalado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.  
Comparezcan personalmente y no por interpuesta persona a este Juzgado los cónyuges JONNY AGUSTÍN MOREIRA ANTÓN y MAIRITA RAMONA CEDEÑO ZAMBRANO, el 20 de diciembre de 2011; a las 10:00 y 11:00, respectivamente. Comparencia que la harán asistidos por un profesional del derecho conforme lo dispone el inciso tercero Art. 127 del Código de Procedimiento Civil, en el momento de practicarse la diligencia se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 130 IBIDEM.

Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrán ser declarados en rebeldía.

Manta, Noviembre 14 del 2010

Abg. Lorena Vera García  
SECRETARIA DEL JUZGADO

**R. del E.  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ  
CITACIÓN JUDICIAL**

A la señora LAURA LORENA GÓMEZ PAZMIÑO, se le hace saber que en este Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley, le ha tocado conocer la siguiente demanda verbal sumaria de Divorcio, cuya providencia y auto recaído en ella es como sigue:

ACTOR.- FRANCISCO ALCIDES GUTIÉRREZ FAJARDO  
DEMANDADO.- LAURA LORENA GÓMEZ PAZMIÑO  
TRÁMITE: VERBAL SUMARIO.- DIVORCIO.-  
CUANTÍA: INDETERMINADA.-  
JUICIO Nº 473 -2011

ABG. DEFENSOR: PEDRO ALAY VALERIANO  
OBJETO DE LA DEMANDA.- El actor solicita en su demanda que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que lo mantiene unido a su cónyuge la señora LAURA LORENA GÓMEZ PAZMIÑO, fundamentando su demanda en lo dispuesto en el Art. 110, numeral 11, inciso segundo, del Código Civil Ecuatoriano Vigente.-  
JUEZ DE LA CAUSA.- Abg. Carlos Cedeño Cevallos, Juez Sexto de lo Civil de Manabí, quien mediante providencia de fecha Manta, lunes 17 de octubre del 2011

**R. del E.  
JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ  
CITACIÓN JUDICIAL**

A la señora KARINA CARMELINA SANTÍN CEDEÑO, se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda de Divorcio en su contra, cuyo extracto de demanda, junto al Auto recaído en ella es del siguiente tenor:

ACTOR: SR. ARTURO GIOVANNY LUCAS LOOR  
DEMANDADA: SRA. KARINA CARMELINA SANTÍN CEDEÑO  
DEFENSORA DEL ACTOR: DRA. ANTONIA SEGURA BRAVO  
VIA: VERBAL SUMARIA  
CUANTÍA: INDETERMINADA  
CAUSA Nº. 496-2011

OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que lo mantiene unido a la demandada, fundamentando su demanda en lo dispuesto en el Art. 110, numeral 11va., inciso Segundo del Código Civil Codificado.

JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAÍDO EN ELLA.- Abg. Pedro Cortez Ascencio, ex Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, encargado del despacho según Acción de Personal Nº. 2117 de fecha 01/10/2009, quien en Auto de fecha Octubre 25 del 2011; las 08h50.- Acepto la demanda al trámite; y, ordeno que se cite por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Manta, a la demandada señora Karina Carmelina Santín Cedeño, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 119 del Código Civil, por cuanto el actor manifiesta bajo juramento que desconoce su domicilio actual, se le advierte la obligación que tiene de comparecer a Juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un estallero Judicial de un Profesional en Derecho en esta ciudad de Manta; y, que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerada o declarada rebelde, continuando con el trámite de la causa.- Lo que se comunica a usted es para los fines de Ley.

Manta, Noviembre 07 del 2011

Abg. Heráclito Alcívar Rosado  
SECRETARIO DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABÍ

**R. del E.  
Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí  
CITACIÓN JUDICIAL**

A la señora MARÍA EDITA ESTACIO QUINÓNEZ, se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda de Divorcio en su contra, cuyo extracto de demanda, junto al Auto recaído en ella es del siguiente tenor:

Actor: Sr. Roque Alejandro Aguayo  
Demandada: Sra. María Edita Estacio Quiñónez  
Defensor del actor: Abg. Gladys Orellana Cedeño  
Via: Verbal Sumaria  
Causa Nº 0435-2011

Objeto de la demanda: Que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que mantiene unido a su cónyuge, fundamentando su demanda en lo dispuesto en el Art. 110, numeral 11va. inciso segundo del Código Civil Codificado.  
Juez de la causa y auto recaído en ella.- Ab. Pedro Cortez, Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, encargado mediante Acción de

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**EXTRACTO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ACUÍCOLA Y PISCÍCOLA LA ISLA S.A.  
ACUISLA**

La compañía ACUÍCOLA Y PISCÍCOLA LA ISLA S.A. ACUISLA se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón MANTA, el 25/octubre/2011, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC. P.11 0000640

1.- DOMICILIO: Cantón MANTA, provincia de MANABÍ.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1.000,00  
Número de Acciones 1.000 Valor US\$ 1,00;  
Capital Autorizado: US\$ 1.000,00.

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: DEDICARSE A LA INDUSTRIA DE LA PESCA EN SU FASE DE EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA ESPECIE BIOACUÁTICAS;

Portoviejo, 17 noviembre 2011

Ing. Patricio García Vallejo  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE  
PORTOVIEJO